



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

**ACUERDO NÚMERO 31-B/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN EXHORTAR AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO, PARA QUE CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Ordinaria número ITAI Gro/22/2018, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a propuesta de la Comisionada Lic. Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustenta, se destaca:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

*“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”*

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo del presente año.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

IV. Que, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos personales del estado de Guerrero, cedula de notificación de la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral expediente: SCM-JRC-128/2018, SCM-JRC-134/2018 y SCM-JDC-1014/2018, (ACUMULADOS), por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que mandata en su séptimo considerando lo siguiente:

*“ Ciudad de México dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.*

*La sala regional ciudad de México en sesión pública **Confirma** la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente identificado con la clave TEE/JIN/029/2018 y TEE/JIN/030/2018, Sic.....*

### **GLOSARIO (...)**

### **ANTECEDENTES (...)**

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS (...)**

**OCTAVA. Conminación y Vista.** Como se refirió durante la instrucción de los presentes juicios de revisión fue necesario revisar la normativa del ayuntamiento, para lo cual se intentó consultarla en el sistema de portales de obligaciones de transparencia de la plataforma nacional de transparencia sin que fuera posible encontrar registro alguno en el rubro de **marco normativo aplicable del sujeto obligado**, con excepción de las normas expedidas por el congreso del Estado de Guerrero. Tampoco se encontró nada en el rubro **de estructura orgánica** en el que de conformidad en artículo 70, fracción segunda de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debería estar publicada la estructura orgánica completa de ayuntamiento en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que corresponde a cada servidora o servidor público, prestador de servicios o miembro del ayuntamiento.

Es decir, en los rubros: **acuerdos, bandos, circulares, lineamientos, manuales administrativos, de integración y organización, normas, otros documentos normativos, y reglamentos** que se consultaron, no se encontró registro alguno relativo a la normatividad municipal o su estructura en la sección correspondientes por lo que fue necesario requerir al ayuntamiento a la información relativa a su propia normativa y estructura, a pesar de que acuerdo con los artículos 60 y 70 fracción I, II y III de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como 74 y 81 fracciones I, II y III de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero,

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

*dicha información debe estar publicada en la plataforma de referencia (artículo 49 de dicha Ley General).*

*Por ello se conmina al ayuntamiento a que cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y se da vista al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero para que actúe como en derecho proceda”.*

Bajo este contexto, resulta necesario, que el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tome las medidas necesarias para que se cumpla lo que marca la Ley de Transparencia del Estado, en ese sentido es que, se encuentran dentro de sus atribuciones vigilar su cumplimiento a través de verificaciones, tal y como lo señalan los artículos 99 y 100 de la citada Ley, que a saber:

**Artículo 99:** *El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 100:** *Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizaran a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.*

En esta lógica es necesario, exhortar al H. Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, cumpla con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), 45 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba exhortar al Sujeto Obligado denominado, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo del Estado de Guerrero, para que cumpla con la publicación de las obligaciones de transparencia que señala el artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a la normatividad en materia de transparencia del Estado, se conmina a los interesados a proceder por falta de información pública en la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

plataforma nacional de transparencia tal como lo establece en sus artículos 103 al 113 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, analice la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictada en el juicio de Revisión Constitucional Electoral expediente: SCM-JRC-128/2018, SCM-JRC-134/2018 y SCM-JDC-1014/2018, (ACUMULADOS), por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de verificar si existen elementos que permitan iniciar procedimiento legal en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero.

**TERCERO.-** Se Instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, notifique el presente exhorto al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero, por los medios que se tengan registrado para hacerlo en los archivos de este Órgano Garante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/22/2018, celebrada el día 28 de agosto de dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

  
**C. Mariana Contreras Soto**  
Comisionada

  
**C. Pedro Delfino Arzeta García**  
Comisionado Presidente



  
**C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**  
Comisionado

  
**C. Wilber Tacuba Valencia**  
Secretario Ejecutivo

**NOTA.** Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo número 31-B/2018, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/22/2018, el día 28 de agosto de 2018.